

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2636/2023 y sus acumulados.

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztacalco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió obtener los nombramientos de 57 personas adscritas al ente recurrido.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Se señaló como agravio con la clasificación de la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

REVOCA la respuesta del ente recurrido, a efecto de que se proporcione la versión pública de los nombramientos requeridos.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: nombramientos, clasificación, personas servidoras públicas, datos sensibles, datos personales.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztacalco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2636/2023 y sus acumulados.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2636/2023 y sus acumulados.

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintiuno de junio** de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guardan los expedientes **INFOCDMX/RR.IP.2636/2023 y sus acumulados** interpuestos en contra de la **Alcaldía Iztacalco**, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El once de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó **cincuenta y siete** solicitudes de acceso a la información, a las que les correspondieron los datos en cita, en las que se requirió lo siguiente:

FOLIO DE LA SOLICITUD	SOLICITUD DE INFORMACIÓN
092074523001216	Solicito el nombramiento de la jefatura de unidad departamental de cultura

¹ Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2636/2023 y sus acumulados.

092074523001210	Solicito el nombramiento de la jefatura de unidad departamental de Atencion a jovenes
092074523001214	Solicito el nombramiento de la direccion de vivienda y grupos sociales
092074523001242	Solicito el nombramiento del Lider coordinador de proyectos de monitoreo urbano
092074523001236	Solicito el nombramiento de la jefatura de Unidad Departamental de Alumbrado Publico
092074523001241	Solicito el nombramiento de la jefatura de Unidad Departamental de Limpia
092074523001260	Solicito el nombramiento del Enlace de vinculacion territorial "B"
092074523001256	Solicito el nombramiento de la Subdireccion de Enlace Operativo
092074523001136	Solicito el nombramiento de la Jefatura de Unidad Departamental de Via Publica
092074523001163	Solicito el nombramiento del Lider Coordinador de Proyectos de analisis normativo
092074523001170	Solicito el nombramiento del Enlace de vinculacion territorial "B"
092074523001177	Solicito el nombramiento de la subdireccion de gestion integral de riesgos y proteccion civil
092074523001197	Solicito el nombramiento de la jefatura de unidad departamental de planeacion interinstitucional
092074523001196	Solicito el nombramiento de la jefatura de unidad departamental de evaluacion de proyectos y programas institucionales



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2636/2023 y sus acumulados.

092074523001155	Solicito el nombramiento de la Subdirección de evaluación y seguimiento de programas de servicios urbanos
092074523001171	Solicito el nombramiento del Enlace de vinculación territorial "A"
092074523001183	Solicito el nombramiento del Enlace de atención ciudadana "B"
092074523001189	Solicito el nombramiento de la Subdirectora de la unidad de Transparencia
092074523001159	Solicito el nombramiento de la jefatura de unidad departamental giros mercantiles
092074523001175	Solicito el nombramiento del Líder Coordinador de proyectos para la atención a viviendas de alto riesgo
092074523001031	Solicito el nombramiento de la Jueza de atención ciudadana y derechos humanos
092074523001058	Solicito el nombramiento de la jefatura de unidad departamental de comités ciudadanos
092074523001066	Solicito el nombramiento de la jefatura de unidad departamental de atención y mediación comunitaria
092074523001038	Solicito el nombramiento de la Subdirección de verificación
092074523001039	Solicito el nombramiento del Líder coordinador de proyectos de seguimiento a los procedimientos ingresados ante órganos judiciales
092074523001055	Solicito el nombramiento de la jefatura de unidad departamental de vinculación con áreas marginales
092074523001080	Solicito el nombramiento de la jefatura de unidad departamental de alumbrado público
092074523001061	Solicito el nombramiento de Enlace Ciudadano B



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2636/2023 y sus acumulados.

092074523001277	Solicito el nombramiento de la Subdireccion de vivienda y atencion a la comunidad
092074523001267	Solicito el nombramiento del Enlace de asesoria en elaboracion de programas internos
092074523001281	Solicito el nombramiento de la Subdireccion de grupos sociales
092074523001285	Solicito el nombramiento de la Jefatura de Unidad Departamental de cultura
092074523001262	Solicito el nombramiento de la Direccion de Seguridad Ciudadana y Prevencion del Delito de
092074523001293	Solicito el nombramiento del Lider coordinador de proyectos de centros acuaticos
092074523001273	Solicito el nombramiento del Lider Coordinador de proyectos de revision de documentos
092074523001275	Solicito el nombramiento de la Jefatura de Unidad Departamental de Atencion a la comunidad
092074523001441	Solicito el nombramiento del la subdireccion de fomento economico
092074523001390	Solicito el nombramiento de la jefatura de unidad departamental de desarrollo de sistemas
092074523001392	Solicito el nombramiento de la jefatura de unidad departamental de operacion y produccion
092074523001412	Solicito el nombramiento del Lider coordinador de proyectos de deteccion de necesidades en materia de recursos materiales y servicios generales
092074523001452	Solicito el nombramiento del asesor "A"



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2636/2023 y sus acumulados.

092074523001403	Solicito el nombramiento de la jefatura de unidad departamental de servicios basicos
092074523001373	Solicito el nombramiento de la jefatura de unidad departamental de mantenimiento de escuelas
092074523001376	Solicito el nombramiento de la jefatura de unidad departamental de mantenimiento de edificios publicos
092074523001448	Solicito el nombramiento del asesor "E"
092074523001358	Solicito el nombramiento del Lider coordinador de proyectos de centros acuaticos
092074523001396	Solicito el nombramiento de la jefatura de unidad departamental de nominas y pagos
092074523001355	Solicito el nombramiento de la jefatura de unidad departamental de centros de desarrollo infantil
092074523001416	Solicito el nombramiento de la jefatura de unidad departamental de subdireccion de tesoreria
092074523001371	Solicito el nombramiento de la jefatura de unidad departamental de analisis y precios unitarios
092074523001423	Solicito el nombramiento de la subdireccion de programas y presupuesto
092074523001434	Solicito el nombramiento del la jefatura de unidad departamental de control de acceso
092074523001418	Solicito el nombramiento de la jefatura de unidad departamental de control de proyectos y contratos
092074523001343	Solicito el nombramiento de la jefatura de unidad departamental de atencion a la comunidad



092074523001440	Solicito el nombramiento del la jefatura de unidad departamental de promocion industrial, empleo y cooperativas
092074523001424	Solicito el nombramiento de la subdireccion de programas y presupuesto
092074523001446	Solicito el nombramiento del lider coordinador de proyectos de fotografia e imagen

Medio para recibir notificaciones: “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” (Sic)

Medio de Entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” (Sic)

II. Respuesta a las solicitudes. El veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respondió a cada una de las solicitudes de acceso a la información, mediante oficios diversos, suscritos por la Directora de Capital Humano, todas en los mismos términos, refiriendo lo siguiente:

“ ...

RESPUESTA:

De conformidad con los artículos, 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia.

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, la cual por medio de su similar **AIZT-UDRM/ 413 /2023**, informa, que detecto que la información que se pudiera generar para dar respuesta al cuestionamiento, contiene datos personales sensibles del trabajador, para lo cual con fundamento en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicitó al Comité de Transparencia de la Alcaldía de Iztacalco confirmara la propuesta de clasificación, propuesta que tiene fundamento jurídico en los artículos 6 Fracción XII, 186, 90 fracciones II y XII de la misma Ley de Transparencia, nuestra propuesta de reserva se fortalece también con los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, su fundamento legal recae en su artículo 67 fracciones III, VI y último párrafo de este apartado, que a la letra dicen:

Categorías de datos personales

Artículo 67. Los datos personales contenidos en los sistemas, tomando en cuenta su naturaleza, se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo con las siguientes categorías:

III. Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;

....

Los datos contenidos en las categorías señaladas podrán ser clasificados como datos especialmente protegidos cuando estos refieran a la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para el titular, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción X, de la Ley de Datos.

En este orden de ideas, con fecha 19 de abril de 2023, se presentó ante el Comité de Transparencia, nuestra propuesta debidamente Fundada y Motivada; como resultado en esta Cuarta Sesión Ordinaria, identificada con el acuerdo P2-ORD 04 – 2023, el pleno del Comité de Transparencia, en uso de sus facultades legales y por decisión unánime, determinó confirmar nuestra propuesta de Clasificar en su Modalidad de Confidencial y no entregar la información específicamente a lo que se refiere a HACER ENTREGA DE LOS NOMBRAMIENTOS.

...” (Sic)

III. Recurso. En las fechas citadas, la parte recurrente interpuso los siguientes medios de impugnación, respecto de los folios siguientes:

NÚMERO DE EXPEDIENTE	FECHA	FOLIO	Agravios
INFOCDMX/RR.IP.2636/2023	02-may-23	092074523001216	La alcaldia iztacalco niega mi derecho al acceso a la informacion al no entregarme el nombramiento que solicite por que de acuerdo a su respuesta contiene datos personales pero en su respuesta nunca mencionan que datos son los que lleva y que en dado caso debieron entregarme una version testada como marca la ley de transparencia
INFOCDMX/RR.IP.2646/2023	02-may-23	092074523001210	La alcaldia iztacalco niega mi derecho al acceso a la informacion al no entregarme el nombramiento que solicite por que de acuerdo a su respuesta contiene datos personales pero en su respuesta nunca mencionan que datos son los que lleva y que en dado caso debieron entregarme una version testada como marca la ley de transparencia
INFOCDMX/RR.IP.2651/2023	02-may-23	092074523001214	La alcaldia iztacalco niega mi derecho al acceso a la informacion al no entregarme el nombramiento que solicite por que de acuerdo a su respuesta contiene datos personales pero en su respuesta nunca mencionan que datos son los que lleva y que en dado caso debieron entregarme una version testada como marca la ley de transparencia
INFOCDMX/RR.IP.2656/2023	02-may-23	092074523001242	La alcaldia iztacalco niega mi derecho al acceso a la informacion al no entregarme el nombramiento que solicite por que de acuerdo a su respuesta contiene datos personales pero en su respuesta nunca mencionan



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2636/2023 y sus acumulados.

			que datos son los que lleva y que en dado caso debieron entregarme una version testada como marca la ley de transparencia
INFOCDMX/RR.IP.2661/2023	02-may-23	092074523001236	La alcaldia iztacalco niega mi derecho al acceso a la informacion al no entregarme el nombramiento que solicite por que de acuerdo a su respuesta contiene datos personales pero en su respuesta nunca mencionan que datos son los que lleva y que en dado caso debieron entregarme una version testada como marca la ley de transparencia
INFOCDMX/RR.IP.2666/2023	02-may-23	092074523001241	La alcaldia iztacalco niega mi derecho al acceso a la informacion al no entregarme el nombramiento que solicite por que de acuerdo a su respuesta contiene datos personales pero en su respuesta nunca mencionan que datos son los que lleva y que en dado caso debieron entregarme una version testada como marca la ley de transparencia
INFOCDMX/RR.IP.2671/2023	02-may-23	092074523001260	La alcaldia iztacalco niega mi derecho al acceso a la informacion al no entregarme el nombramiento que solicite por que de acuerdo a su respuesta contiene datos personales pero en su respuesta nunca mencionan que datos son los que lleva y que en dado caso debieron entregarme una version testada como marca la ley de transparencia
INFOCDMX/RR.IP.2676/2023	02-may-23	092074523001256	La alcaldia iztacalco niega mi derecho al acceso a la informacion al no entregarme el nombramiento que solicite por que de acuerdo a su respuesta contiene datos

			personales pero en su respuesta nunca mencionan que datos son los que lleva y que en dado caso debieron entregarme una version testada como marca la ley de transparencia
INFOCDMX/RR.IP.2686/2023	02-may-23	092074523001136	La alcaldia iztacalco niega mi derecho al acceso a la informacion al no entregarme el nombramiento que solicite por que de acuerdo a su respuesta contiene datos personales pero en su respuesta nunca mencionan que datos son los que lleva y que en dado caso debieron entregarme una version testada como marca la ley de transparencia
INFOCDMX/RR.IP.2721/2023	02-may-23	092074523001163	La alcaldia iztacalco niega mi derecho al acceso a la informacion al no entregarme el nombramiento que solicite por que de acuerdo a su respuesta contiene datos personales pero en su respuesta nunca mencionan que datos son los que lleva y que en dado caso debieron entregarme una version testada como marca la ley de transparencia
INFOCDMX/RR.IP.2726/2023	02-may-23	092074523001170	La alcaldia iztacalco niega mi derecho al acceso a la informacion al no entregarme el nombramiento que solicite por que de acuerdo a su respuesta contiene datos personales pero en su respuesta nunca mencionan que datos son los que lleva y que en dado caso debieron entregarme una version testada como marca la ley de transparencia
INFOCDMX/RR.IP.2731/2023	02-may-23	092074523001177	La alcaldia iztacalco niega mi derecho al acceso a la informacion al no entregarme el nombramiento que solicite

			por que de acuerdo a su respuesta contiene datos personales pero en su respuesta nunca mencionan que datos son los que lleva y que en dado caso debieron entregarme una version testada como marca la ley de transparencia
INFOCDMX/RR.IP.2736/2023	02-may-23	092074523001197	La alcaldia iztacalco niega mi derecho al acceso a la informacion al no entregarme el nombramiento que solicite por que de acuerdo a su respuesta contiene datos personales pero en su respuesta nunca mencionan que datos son los que lleva y que en dado caso debieron entregarme una version testada como marca la ley de transparencia
INFOCDMX/RR.IP.2741/2023	02-may-23	092074523001196	La alcaldia iztacalco niega mi derecho al acceso a la informacion al no entregarme el nombramiento que solicite por que de acuerdo a su respuesta contiene datos personales pero en su respuesta nunca mencionan que datos son los que lleva y que en dado caso debieron entregarme una version testada como marca la ley de transparencia
INFOCDMX/RR.IP.2746/2023	02-may-23	092074523001155	La alcaldia iztacalco niega mi derecho al acceso a la informacion al no entregarme el nombramiento que solicite por que de acuerdo a su respuesta contiene datos personales pero en su respuesta nunca mencionan que datos son los que lleva y que en dado caso debieron entregarme una version testada como marca la ley de transparencia
INFOCDMX/RR.IP.2751/2023	02-may-23	092074523001171	La alcaldia iztacalco niega mi derecho al acceso a la

			informacion al no entregarme el nombramiento que solicite por que de acuerdo a su respuesta contiene datos personales pero en su respuesta nunca mencionan que datos son los que lleva y que en dado caso debieron entregarme una version testada como marca la ley de transparencia
INFOCDMX/RR.IP.2756/2023	02-may-23	092074523001183	La alcaldia iztacalco niega mi derecho al acceso a la informacion al no entregarme el nombramiento que solicite por que de acuerdo a su respuesta contiene datos personales pero en su respuesta nunca mencionan que datos son los que lleva y que en dado caso debieron entregarme una version testada como marca la ley de transparencia
INFOCDMX/RR.IP.2761/2023	02-may-23	092074523001189	La alcaldia iztacalco niega mi derecho al acceso a la informacion al no entregarme el nombramiento que solicite por que de acuerdo a su respuesta contiene datos personales pero en su respuesta nunca mencionan que datos son los que lleva y que en dado caso debieron entregarme una version testada como marca la ley de transparencia
INFOCDMX/RR.IP.2766/2023	02-may-23	092074523001159	La alcaldia iztacalco niega mi derecho al acceso a la informacion al no entregarme el nombramiento que solicite por que de acuerdo a su respuesta contiene datos personales pero en su respuesta nunca mencionan que datos son los que lleva y que en dado caso debieron entregarme una version testada como marca la ley de transparencia

INFOCDMX/RR.IP.2771/2023	02-may-23	092074523001175	La alcaldia iztacalco niega mi derecho al acceso a la informacion al no entregarme el nombramiento que solicite por que de acuerdo a su respuesta contiene datos personales pero en su respuesta nunca mencionan que datos son los que lleva y que en dado caso debieron entregarme una version testada como marca la ley de transparencia
INFOCDMX/RR.IP.2781/2023	02-may-23	092074523001031	La alcaldia iztacalco niega mi derecho al acceso a la informacion al no entregarme el nombramiento que solicite por que de acuerdo a su respuesta contiene datos personales pero en su respuesta nunca mencionan que datos son los que lleva y que en dado caso debieron entregarme una version testada como marca la ley de transparencia
INFOCDMX/RR.IP.2786/2023	02-may-23	092074523001058	La alcaldia iztacalco niega mi derecho al acceso a la informacion al no entregarme el nombramiento que solicite por que de acuerdo a su respuesta contiene datos personales pero en su respuesta nunca mencionan que datos son los que lleva y que en dado caso debieron entregarme una version testada como marca la ley de transparencia
INFOCDMX/RR.IP.2796/2023	02-may-23	092074523001066	La alcaldia iztacalco niega mi derecho al acceso a la informacion al no entregarme el nombramiento que solicite por que de acuerdo a su respuesta contiene datos personales pero en su respuesta nunca mencionan que datos son los que lleva y que en dado caso debieron entregarme una version

			testada como marca la ley de transparencia
INFOCDMX/RR.IP.2801/2023	02-may-23	092074523001038	La alcaldia iztacalco niega mi derecho al acceso a la informacion al no entregarme el nombramiento que solicite por que de acuerdo a su respuesta contiene datos personales pero en su respuesta nunca mencionan que datos son los que lleva y que en dado caso debieron entregarme una version testada como marca la ley de transparencia
INFOCDMX/RR.IP.2806/2023	02-may-23	092074523001039	La alcaldia iztacalco niega mi derecho al acceso a la informacion al no entregarme el nombramiento que solicite por que de acuerdo a su respuesta contiene datos personales pero en su respuesta nunca mencionan que datos son los que lleva y que en dado caso debieron entregarme una version testada como marca la ley de transparencia
INFOCDMX/RR.IP.2816/2023	02-may-23	092074523001055	La alcaldia iztacalco niega mi derecho al acceso a la informacion al no entregarme el nombramiento que solicite por que de acuerdo a su respuesta contiene datos personales pero en su respuesta nunca mencionan que datos son los que lleva y que en dado caso debieron entregarme una version testada como marca la ley de transparencia
INFOCDMX/RR.IP.2821/2023	02-may-23	092074523001080	La alcaldia iztacalco niega mi derecho al acceso a la informacion al no entregarme el nombramiento que solicite por que de acuerdo a su respuesta contiene datos personales pero en su respuesta nunca mencionan que datos son los que lleva y

			que en dado caso debieron entregarme una version testada como marca la ley de transparencia
INFOCDMX/RR.IP.2826/2023	02-may-23	092074523001061	La alcaldia iztacalco niega mi derecho al acceso a la informacion al no entregarme el nombramiento que solicite por que de acuerdo a su respuesta contiene datos personales pero en su respuesta nunca mencionan que datos son los que lleva y que en dado caso debieron entregarme una version testada como marca la ley de transparencia
INFOCDMX/RR.IP.2831/2023	02-may-23	092074523001277	La alcaldia iztacalco niega mi derecho al acceso a la informacion al no entregarme el nombramiento que solicite por que de acuerdo a su respuesta contiene datos personales pero en su respuesta nunca mencionan que datos son los que lleva y que en dado caso debieron entregarme una version testada como marca la ley de transparencia
INFOCDMX/RR.IP.2836/2023	02-may-23	092074523001267	La alcaldia iztacalco niega mi derecho al acceso a la informacion al no entregarme el nombramiento que solicite por que de acuerdo a su respuesta contiene datos personales pero en su respuesta nunca mencionan que datos son los que lleva y que en dado caso debieron entregarme una version testada como marca la ley de transparencia
INFOCDMX/RR.IP.2841/2023	02-may-23	092074523001281	La alcaldia iztacalco niega mi derecho al acceso a la informacion al no entregarme el nombramiento que solicite por que de acuerdo a su respuesta contiene datos personales pero en su

			respuesta nunca mencionan que datos son los que lleva y que en dado caso debieron entregarme una version testada como marca la ley de transparencia
INFOCDMX/RR.IP.2846/2023	02-may-23	092074523001285	La alcaldia iztacalco niega mi derecho al acceso a la informacion al no entregarme el nombramiento que solicite por que de acuerdo a su respuesta contiene datos personales pero en su respuesta nunca mencionan que datos son los que lleva y que en dado caso debieron entregarme una version testada como marca la ley de transparencia
INFOCDMX/RR.IP.2851/2023	02-may-23	092074523001262	La alcaldia iztacalco niega mi derecho al acceso a la informacion al no entregarme el nombramiento que solicite por que de acuerdo a su respuesta contiene datos personales pero en su respuesta nunca mencionan que datos son los que lleva y que en dado caso debieron entregarme una version testada como marca la ley de transparencia
INFOCDMX/RR.IP.2856/2023	02-may-23	092074523001293	La alcaldia iztacalco niega mi derecho al acceso a la informacion al no entregarme el nombramiento que solicite por que de acuerdo a su respuesta contiene datos personales pero en su respuesta nunca mencionan que datos son los que lleva y que en dado caso debieron entregarme una version testada como marca la ley de transparencia
INFOCDMX/RR.IP.2861/2023	02-may-23	092074523001273	La alcaldia iztacalco niega mi derecho al acceso a la informacion al no entregarme el nombramiento que solicite por que de acuerdo a su

			respuesta contiene datos personales pero en su respuesta nunca mencionan que datos son los que lleva y que en dado caso debieron entregarme una version testada como marca la ley de transparencia
INFOCDMX/RR.IP.2871/2023	02-may-23	092074523001275	La alcaldia iztacalco niega mi derecho al acceso a la informacion al no entregarme el nombramiento que solicite por que de acuerdo a su respuesta contiene datos personales pero en su respuesta nunca mencionan que datos son los que lleva y que en dado caso debieron entregarme una version testada como marca la ley de transparencia
INFOCDMX/RR.IP.2876/2023	02-may-23	092074523001441	La alcaldia iztacalco niega mi derecho al acceso a la informacion al no entregarme el nombramiento que solicite por que de acuerdo a su respuesta contiene datos personales pero en su respuesta nunca mencionan que datos son los que lleva y que en dado caso debieron entregarme una version testada como marca la ley de transparencia
INFOCDMX/RR.IP.2881/2023	02-may-23	092074523001390	La alcaldia iztacalco niega mi derecho al acceso a la informacion al no entregarme el nombramiento que solicite por que de acuerdo a su respuesta contiene datos personales pero en su respuesta nunca mencionan que datos son los que lleva y que en dado caso debieron entregarme una version testada como marca la ley de transparencia
INFOCDMX/RR.IP.2886/2023	02-may-23	092074523001392	La alcaldia iztacalco niega mi derecho al acceso a la informacion al no entregarme

			el nombramiento que solicite por que de acuerdo a su respuesta contiene datos personales pero en su respuesta nunca mencionan que datos son los que lleva y que en dado caso debieron entregarme una version testada como marca la ley de transparencia
INFOCDMX/RR.IP.2891/2023	02-may-23	092074523001412	La alcaldia iztocalco niega mi derecho al acceso a la informacion al no entregarme el nombramiento que solicite por que de acuerdo a su respuesta contiene datos personales pero en su respuesta nunca mencionan que datos son los que lleva y que en dado caso debieron entregarme una version testada como marca la ley de transparencia
INFOCDMX/RR.IP.2896/2023	02-may-23	092074523001452	La alcaldia iztocalco niega mi derecho al acceso a la informacion al no entregarme el nombramiento que solicite por que de acuerdo a su respuesta contiene datos personales pero en su respuesta nunca mencionan que datos son los que lleva y que en dado caso debieron entregarme una version testada como marca la ley de transparencia
INFOCDMX/RR.IP.2901/2023	02-may-23	092074523001403	La alcaldia iztocalco niega mi derecho al acceso a la informacion al no entregarme el nombramiento que solicite por que de acuerdo a su respuesta contiene datos personales pero en su respuesta nunca mencionan que datos son los que lleva y que en dado caso debieron entregarme una version testada como marca la ley de transparencia

INFOCDMX/RR.IP.2906/2023	02-may-23	092074523001373	La alcaldia iztacalco niega mi derecho al acceso a la informacion al no entregarme el nombramiento que solicite por que de acuerdo a su respuesta contiene datos personales pero en su respuesta nunca mencionan que datos son los que lleva y que en dado caso debieron entregarme una version testada como marca la ley de transparencia
INFOCDMX/RR.IP.2911/2023	02-may-23	092074523001376	La alcaldia iztacalco niega mi derecho al acceso a la informacion al no entregarme el nombramiento que solicite por que de acuerdo a su respuesta contiene datos personales pero en su respuesta nunca mencionan que datos son los que lleva y que en dado caso debieron entregarme una version testada como marca la ley de transparencia
INFOCDMX/RR.IP.2921/2023	02-may-23	092074523001448	La alcaldia iztacalco niega mi derecho al acceso a la informacion al no entregarme el nombramiento que solicite por que de acuerdo a su respuesta contiene datos personales pero en su respuesta nunca mencionan que datos son los que lleva y que en dado caso debieron entregarme una version testada como marca la ley de transparencia
INFOCDMX/RR.IP.2926/2023	02-may-23	092074523001358	La alcaldia iztacalco niega mi derecho al acceso a la informacion al no entregarme el nombramiento que solicite por que de acuerdo a su respuesta contiene datos personales pero en su respuesta nunca mencionan que datos son los que lleva y que en dado caso debieron entregarme una version

			testada como marca la ley de transparencia
INFOCDMX/RR.IP.2931/2023	02-may-23	092074523001396	La alcaldia iztacalco niega mi derecho al acceso a la informacion al no entregarme el nombramiento que solicite por que de acuerdo a su respuesta contiene datos personales pero en su respuesta nunca mencionan que datos son los que lleva y que en dado caso debieron entregarme una version testada como marca la ley de transparencia
INFOCDMX/RR.IP.2936/2023	02-may-23	092074523001355	La alcaldia iztacalco niega mi derecho al acceso a la informacion al no entregarme el nombramiento que solicite por que de acuerdo a su respuesta contiene datos personales pero en su respuesta nunca mencionan que datos son los que lleva y que en dado caso debieron entregarme una version testada como marca la ley de transparencia
INFOCDMX/RR.IP.2941/2023	02-may-23	092074523001416	La alcaldia iztacalco niega mi derecho al acceso a la informacion al no entregarme el nombramiento que solicite por que de acuerdo a su respuesta contiene datos personales pero en su respuesta nunca mencionan que datos son los que lleva y que en dado caso debieron entregarme una version testada como marca la ley de transparencia
INFOCDMX/RR.IP.3021/2023	03-may-23	092074523001371	La alcaldia iztacalco niega mi derecho al acceso a la informacion al no entregarme el nombramiento que solicite por que de acuerdo a su respuesta contiene datos personales pero en su respuesta nunca mencionan que datos son los que lleva y

			que en dado caso debieron entregarme una version testada como marca la ley de transparencia Usan un articulo que dice que es para sistemas de datos personales pero tampoco mencionan a que sistema pertenece ese nombramiento para que sea dato personal
INFOCDMX/RR.IP.3031/2023	03-may-23	092074523001423	La alcaldia iztacalco niega mi derecho al acceso a la informacion al no entregarme el nombramiento que solicite por que de acuerdo a su respuesta contiene datos personales pero en su respuesta nunca mencionan que datos son los que lleva y que en dado caso debieron entregarme una version testada como marca la ley de transparencia Usan un articulo que dice que es para sistemas de datos personales pero tampoco mencionan a que sistema pertenece ese nombramiento para que sea dato personal
INFOCDMX/RR.IP.3111/2023	08-may-23	092074523001434	La alcaldia iztacalco niega mi derecho al acceso a la informacion al no entregarme el nombramiento que solicite por que de acuerdo a su respuesta contiene datos personales pero en su respuesta nunca mencionan que datos son los que lleva y que en dado caso debieron entregarme una version testada como marca la ley de transparencia Usan un articulo que dice que es para sistemas de datos personales pero tampoco mencionan a que sistema pertenece ese nombramiento para que sea dato personal
INFOCDMX/RR.IP.3116/2023	08-may-23	092074523001418	La alcaldia iztacalco niega mi derecho al acceso a la

			informacion al no entregarme el nombramiento que solicite por que de acuerdo a su respuesta contiene datos personales pero en su respuesta nunca mencionan que datos son los que lleva y que en dado caso debieron entregarme una version testada como marca la ley de transparencia Usan un articulo que dice que es para sistemas de datos personales pero tampoco mencionan a que sistema pertenece ese nombramiento para que sea dato personal
INFOCDMX/RR.IP.3121/2023	08-may-23	092074523001343	La alcaldia iztacalco niega mi derecho al acceso a la informacion al no entregarme el nombramiento que solicite por que de acuerdo a su respuesta contiene datos personales pero en su respuesta nunca mencionan que datos son los que lleva y que en dado caso debieron entregarme una version testada como marca la ley de transparencia Usan un articulo que dice que es para sistemas de datos personales pero tampoco mencionan a que sistema pertenece ese nombramiento para que sea dato personal
INFOCDMX/RR.IP.3126/2023	08-may-23	092074523001440	La alcaldia iztacalco niega mi derecho al acceso a la informacion al no entregarme el nombramiento que solicite por que de acuerdo a su respuesta contiene datos personales pero en su respuesta nunca mencionan que datos son los que lleva y que en dado caso debieron entregarme una version testada como marca la ley de transparencia Usan un articulo que dice que es para

			sistemas de datos personales pero tampoco mencionan a que sistema pertenece ese nombramiento para que sea dato personal
INFOCDMX/RR.IP.3131/2023	08-may-23	092074523001424	La alcaldía iztacalco niega mi derecho al acceso a la información al no entregarme el nombramiento que solicite por que de acuerdo a su respuesta contiene datos personales pero en su respuesta nunca mencionan que datos son los que lleva y que en dado caso debieron entregarme una versión testada como marca la ley de transparencia Usan un artículo que dice que es para sistemas de datos personales pero tampoco mencionan a que sistema pertenece ese nombramiento para que sea dato personal
INFOCDMX/RR.IP.3141/2023	08-may-23	092074523001446	La alcaldía iztacalco niega mi derecho al acceso a la información al no entregarme el nombramiento que solicite por que de acuerdo a su respuesta contiene datos personales pero en su respuesta nunca mencionan que datos son los que lleva y que en dado caso debieron entregarme una versión testada como marca la ley de transparencia Usan un artículo que dice que es para sistemas de datos personales pero tampoco mencionan a que sistema pertenece ese nombramiento para que sea dato personal

IV. Turno. En las fechas previamente citadas, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó los números de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2636/2023**,



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2636/2023 y sus acumulados.

INFOCDMX/RR.IP.2646/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2656/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2666/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2676/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2721/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2731/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2741/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2751/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2761/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2771/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2786/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2801/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2816/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2826/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2836/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2846/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2856/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2871/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2881/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2891/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2901/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2911/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2926/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2936/2023,
INFOCDMX/RR.IP.3021/2023,
INFOCDMX/RR.IP.3111/2023,
INFOCDMX/RR.IP.3121/2023,
INFOCDMX/RR.IP.3131/2023, INFOCDMX/RR.IP.3141/2023 a los recursos de
INFOCDMX/RR.IP.2651/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2661/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2671/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2686/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2726/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2736/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2746/2023,,
INFOCDMX/RR.IP.2756/2023
INFOCDMX/RR.IP.2766/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2781/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2796/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2806/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2821/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2831/2023
INFOCDMX/RR.IP.2841/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2851/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2861/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2876/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2886/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2896/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2906/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2921/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2931/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2941/2023,
INFOCDMX/RR.IP.3031/2023,
INFOCDMX/RR.IP.3116/2023,
INFOCDMX/RR.IP.3126/2023,

revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, los turnó a la Comisionada Instructora, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Acumulación y Admisión. El once de mayo de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 14, fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de este Instituto, y 53 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se determinó acumular los expedientes **INFOCDMX/RR.IP.2646/2023,** **INFOCDMX/RR.IP.2651/2023,** **INFOCDMX/RR.IP.2656/2023,** **INFOCDMX/RR.IP.2661/2023,** **INFOCDMX/RR.IP.2666/2023,** **INFOCDMX/RR.IP.2671/2023,** **INFOCDMX/RR.IP.2676/2023,** **INFOCDMX/RR.IP.2686/2023,** **INFOCDMX/RR.IP.2721/2023,** **INFOCDMX/RR.IP.2726/2023,** **INFOCDMX/RR.IP.2731/2023,** **INFOCDMX/RR.IP.2736/2023,** **INFOCDMX/RR.IP.2741/2023,** **INFOCDMX/RR.IP.2746/2023,,** **INFOCDMX/RR.IP.2751/2023,** **INFOCDMX/RR.IP.2756/2023** **INFOCDMX/RR.IP.2761/2023,** **INFOCDMX/RR.IP.2766/2023,** **INFOCDMX/RR.IP.2771/2023,** **INFOCDMX/RR.IP.2781/2023,** **INFOCDMX/RR.IP.2786/2023,** **INFOCDMX/RR.IP.2796/2023,** **INFOCDMX/RR.IP.2801/2023,** **INFOCDMX/RR.IP.2806/2023,** **INFOCDMX/RR.IP.2816/2023,** **INFOCDMX/RR.IP.2821/2023,** **INFOCDMX/RR.IP.2826/2023,** **INFOCDMX/RR.IP.2831/2023** **INFOCDMX/RR.IP.2836/2023,** **INFOCDMX/RR.IP.2841/2023,** **INFOCDMX/RR.IP.2846/2023,** **INFOCDMX/RR.IP.2851/2023,** **INFOCDMX/RR.IP.2856/2023,** **INFOCDMX/RR.IP.2861/2023,** **INFOCDMX/RR.IP.2871/2023,** **INFOCDMX/RR.IP.2876/2023,**



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2636/2023 y sus acumulados.

INFOCDMX/RR.IP.2881/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2891/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2901/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2911/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2926/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2936/2023,
INFOCDMX/RR.IP.3021/2023,
INFOCDMX/RR.IP.3111/2023,
INFOCDMX/RR.IP.3121/2023,
INFOCDMX/RR.IP.3131/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2636/2023, con el objeto de que sean resueltos en un solo fallo y así evitar resoluciones contradictorias.

INFOCDMX/RR.IP.2886/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2896/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2906/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2921/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2931/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2941/2023,
INFOCDMX/RR.IP.3031/2023,
INFOCDMX/RR.IP.3116/2023,
INFOCDMX/RR.IP.3126/2023,
INFOCDMX/RR.IP.3141/2023, al

Por lo anterior, en la misma fecha, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su

derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el ente recurrido remitió las documentales siguientes:

1. Oficio AIZT/SUT/808/2023, del veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía en Iztacalco, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“ ...

Al respecto me permito remitir

Las manifestaciones realizadas por la por la Dirección General de Administración, mediante el oficio **AIZT-SESPA/2557/2023** tal y como se señala en el artículo 245 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto:

A USTED, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, conforme a términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el cumplimiento que nos ocupa

SEGUNDO.-Dar vista al recurrente con el presente informe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO.- Sobreseer el presente asunto en términos del artículo 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

2. Oficio AIZT-SESPA/2557/2023, del veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos del ente recurrido:

“ ...

Con fundamento al artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envío a usted la respuesta correspondiente al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR. IP. 2636/2023 y SUS ACUMULADOS**, emitida por la de la Dirección de Capital Humano con oficio No. **AIZT-DCH/3739/2023 y AIZT-DCH/3738/2023**.

Por lo anterior, se le solicita girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se envíe la información correspondiente a la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto.

...” (Sic)

3. Oficio AIZT-DCH/3739/2023, del veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, suscrita por la Directora de Capital Humano del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“ ...

En atención a su similar número AIZT-SESPA//2023, por medio del cual solicita se emita respuesta al recurso de revisión identificado por el expediente número **INFOCDMX/RR.IP.2636/2023 Y SUS ACUMULADOS**, acto admitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Anexo al presente me permito enviar a usted, oficio número. AIZT-DCH/3738/2023, el cual contiene la respuesta debidamente fundada y motivada al recurso arriba descrito mismo que consta de 9 fojas útiles.

...” (Sic)

4. Oficio AIZT-DCH/3738/2023, del veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Capital Humano del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

“ ...

Atención y Respuesta de Resolutivos

Considerando el Documento que anexa el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por medio del cual, en vía de diligencias y para mejor proveer, la Lic. Miriam Soto Domínguez, Coordinadora de Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente **Lic. Laura Lizette Enríquez Rodríguez** en Sesión de fecha 11 de mayo de 2023, determina procedente ADMITIR el recurso de revisión al rubro citado:

Antes de emitir las respectivas respuestas, esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, así como las áreas estructurales que la conforman, desde el Inicio de Funciones de la actual gestión, siempre hemos sido respetuosos de los principios rectores de la Ley de Transparencia vigente (artículo 11), certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, por lo cual, **Esta Unidad Administrativa a mi cargo, no tiene ningún inconveniente en atender y emitir**

la respectiva respuesta institucional a la substanciación de los presentes Recursos, en su fase de pruebas y alegatos, acorde a nuestro ámbito de atención y competencia, en los términos siguientes:

Atención y Respuesta de los Resolutivos

En atención al presente recurso que hoy nos ocupa, es importante precisar que esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, detecto que la información que se pudiera generar para dar respuesta al cuestionamiento, está tipificada como dato personal, información propia y sensible que atañe a los trabajadores de confianza la Alcaldía de Iztacalco.

En atención al presente recurso que hoy nos ocupa, es importante precisar que esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, detecto que la información que se pudiera generar para dar respuesta al cuestionamiento, está tipificada como dato personal, información propia y sensible que atañe a los trabajadores de confianza la Alcaldía de Iztacalco.

Este Ente Público dentro de sus alcances y obligaciones, tiene como primicia el garantizar a sus trabajadores la captación, manejo, flujo, resguardo y archivo de la información proporcionada, incluye los datos personales, que por su carácter, importancia y contenido resulta imprescindible su custodia, secrecía y eventualmente restringir su divulgación y publicación (Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su Capítulo III De los Sujetos Obligados Artículo 21).



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2636/2023 y sus acumulados.

Esta Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Iztacalco, presenta la correcta Fundamentación respecto a la guardia y custodia de los datos personales.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6o.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente: Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: Párrafo reformado (para quedar como apartado A) DOF 11-06-2013. Reformado DOF 29-01-2016

.....

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

....

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de

garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza

XXIII. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión con los niveles de seguridad adecuados previstos por la normatividad aplicable;

Resulta importante precisar que la dirección de capital humano a mi cargo a así como las áreas estructurales que la conforman manifiestan categóricamente que la información solicitada respecto al "...NOMBRAMIENTOS..." (sic) está contenida y forma parte integral de un sistema de datos personales a nuestro cargo denominado "DATOS DE PERSONAL CONTRATADOS DE BASE, LISTA DE RAYA BASE Y ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA IZTACALCO, sistema identificado con folio de inscripción el RESDP 0408041242253220314.

También precisamos que dentro de las funciones y obligaciones del Sistema arriba referido contempla lo siguiente:

Funciones:

I. Recabar y resguardar los datos personales en función de sus atribuciones.

II. Tratar o tener acceso a los datos personales y/o a los sistemas de datos personales en los términos establecidos por el responsable.

Obligaciones:

- I. Llevar a cabo permanentemente las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico necesarias para la protección de los datos personales.
 - II. Utilizar los datos personales a los que tenga acceso, únicamente para el desempeño de sus atribuciones.
 - III. Guardar secreto y confidencialidad de los datos a los cuales tenga acceso.

 - IV. Abstenerse de borrar, destruir, dañar, alterar, sustraer, modificar o divulgar cualquier información relacionada con datos personales, sin que tenga la debida autorización expresa para ello.
 - V. Informar sobre cualquier anomalía, error, imprecisión o fallo que detecten en los datos a los cuales tengan acceso.
 - VI. Informar al responsable cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata por sus instrucciones.
- Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por el responsable.

Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la CDMX

Artículo 40. Los sistemas de datos personales o archivos creados con fines administrativos por las dependencias, instituciones o cuerpos de seguridad y administración y procuración de justicia que traten datos personales, quedan sujetos al régimen de protección previstos en la presente Ley.

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

- I. Establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento lícito de los datos personales, la protección de datos personales y el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- II. Garantizar que el tratamiento de los datos personales de toda persona física por parte de los sujetos obligados de la Ciudad de México sea lícito; III. Garantizar que los Sujetos Obligados de la Ciudad de México protejan los datos personales de las personas físicas en el debido cumplimiento de sus funciones y facultades;

V. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales; y

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información

Considerando el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, con fecha 19 de abril de 2023, se presentó ante el Comité de Transparencia, nuestra propuesta debidamente Fundada y Motivada para la protección y resguardo de la información tipificada como dato personal; como resultado de esta Cuarta Sesión Ordinaria, identificada con el acuerdo P2-ORD 04 – 2023, el pleno del Comité de Transparencia, en uso de sus facultades legales y por decisión unánime, **determinó confirmar nuestra propuesta de Restringir y no proporcionar los datos personales** específicamente a lo que se refiere a DAR A CONOCER LOS **NOMBRAMIENTOS DE LOS TRABAJADORES DE ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA IZTACALCO.**

Por lo manifestado, a usted **Lic. Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Comisionada Ciudadana Ponente** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y Lic. Miriam Soto Domínguez, Coordinadora de Ponencia, atentamente solicito se sirvan:

PRIMERO: Tener por presentado en tiempo y forma, la presente **Substanciación del Recurso de Revisión, fase de pruebas y alegatos, derivado de los Recursos de Revisión que hoy nos ocupan**, debidamente Fundado y Motivado, elaborado por esta Dirección de Capital Humano la cual pertenece a la Alcaldía de Iztacalco.

Respuesta que consta de 9 fojas útiles (oficio de respuesta).

SEGUNDO: Tener por señalado el siguiente correo electrónico sisaidchaizt@gmail.com de esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, para oír y recibir los respectivos acuerdos que se dicten en los presentes Recursos de Revisión.

...” (Sic)

2. Correo electrónico del veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, enviado por el ente recurrido a la cuenta señalada por la persona solicitante, por medio del cual remitió sus alegatos.

VII.- Cierre. El dieciséis de junio de dos mil veintitrés, este Instituto, tuvo por recibidos los alegatos del ente recurrido.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de

impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza causal de improcedencia alguna.

TERCERO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio citado al rubro, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010*

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que recae en la causal de procedencia prevista en el artículo **234** fracción **I** de la Ley de Transparencia:

“...
Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:
...
I. La clasificación de la información;
...” (Sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, inconformándose por la **clasificación de la información**.

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante, requirió conocer el **nombramiento** de **cincuenta y siete** personas que laboran en el ente recurrido.

En respuesta, el ente recurrido, a través de la Dirección de Capital Humano, indicó que la información que se pudiera generar para dar atención a las solicitudes de

información, contiene **datos personales sensibles** del trabajador, por lo que clasificó la información solicitada, en su modalidad de **confidencial**.

Inconforme, la persona solicitante impugnó la clasificación de la información requerida.

En alegatos, el ente recurrido reiteró su respuesta primigenia.

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene analizar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

En este punto, conviene retomar que la persona solicitante se inconformó con la clasificación del **nombramiento** de **cincuenta y siete** personas que laboran en el ente recurrido.

Al respecto, la Ley en materia señala medularmente lo siguiente:

“...

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.
...” (Sic)

De la normativa en cita se advierte que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, esta información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Ahora bien, vale la pena retomar que el ente recurrido indicó que la información requerida contiene **datos personales sensibles** del trabajador, por lo que clasificó la información peticionada, en su modalidad de **confidencial**.

Al respecto, el Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública³ refiere medularmente lo siguiente:

“...

Datos personales

Este término se integra por dos elementos: el dato, como sinónimo de información o unidad de conocimiento, y su vinculación con una persona física. El conector entre ellos implica descubrir la identidad de la persona a través de cualquier información que la identifica o que, bajo criterios de razonabilidad, la haga identificable, esto es, que la particularice y distinga frente a las demás. Esta relación puede manifestarse de manera directa, como en el caso de los datos de identificación o las imágenes o, de manera indirecta, a través del cruce o combinación de datos pertenecientes a categorías diversas que permiten identificar al individuo. Este término tiene un carácter muy amplio, no establece ninguna distinción sobre el tipo de información relacionada con la persona (sea objetiva o subjetiva), sobre su veracidad o fiabilidad o, incluso, sobre el tipo de formato o soporte (físico o electrónico) en el cual se contiene el dato. En ese sentido, se conceptualizan como cualquier información relativa a una persona física identificada o identificable, con independencia del carácter íntimo o privado que pudiera

³ https://transparencia.guanajuato.gob.mx/bibliotecadigital/normatividad/Diccionario_TyAIP.pdf

reconocérsele, cuya manifestación puede ser numérica, alfabética, gráfica, acústica o fotográfica, entre otras. No obstante, **suele distinguirse una categoría especial de datos personales, denominados datos sensibles**, cuyos estándares legales de protección se elevan. Esta categoría se refiere a la información que afecta la vida íntima o privada de la persona pues al revelarla se le coloca en una situación vulnerable o de posible discriminación por su origen racial, historial médico, preferencias sexuales o ideológicas, entre otras.

...” (Sic)

Del documento en cita, se extrae que existe una categoría especial de datos personales, **denominados datos sensibles**, cuyos estándares legales de protección se elevan, toda vez que se refieren a la **información que afecta la vida íntima o privada de la persona pues al revelarla se le coloca en una situación vulnerable o de posible discriminación por su origen racial, historial médico, preferencias sexuales o ideológicas, entre otras.**

Al respecto, y en relación con la información requerida, este Instituto está en imposibilidad de validar las manifestaciones del ente recurrido, pues no se considera que el documento relativo a “**nombramientos**”, contenga información que **coloque a una persona en una situación vulnerable o de posible discriminación por su origen racial, historial médico, preferencias sexuales o ideológicas, entre otras.**

Sin embargo, es posible validar que los documentos requeridos por la persona solicitante si **podrían contener información confidencial, relativa a datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**

En este orden de ideas, en el presente caso, **dado que los nombramientos solicitados por la persona recurrente podrían contener información que actualice la confidencialidad por ser datos personales**, resulta importante citar

nuevamente la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

[...]

TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo I De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

[...]

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

[...]

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 177. La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

[...]

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

[...]

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

[...]

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
 - b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
 - c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.
- El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución el Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

[...]”.

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad**.
- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información a su Comité de Transparencia.

- En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar dicha situación.
- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, se determine mediante resolución de la autoridad competente y se generen versiones públicas.
- La clasificación deberá estar fundada y motivada.
- La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.
- **Para efectos de atender una solicitud de información con documentos que contengan información reservada o confidencial, se deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.**
- La resolución del Comité de Transparencia en la que se determine confirmar la clasificación será notificada al interesado.

En el presente caso, aunque los nombramientos solicitados contengan información confidencial, el sujeto obligado pudo haber proporcionado dicha documentación en versión pública, situación que en especie no aconteció. Por ello, se advierte que el sujeto obligado no atendió lo estipulado en el artículo 180 de la Ley de Transparencia, el cual establece que, cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una **versión pública** en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

En atención a los razonamientos expuestos en el presente considerando, referente al agravio expuesto por la parte recurrente, se concluye que el sujeto obligado **no dio la correcta atención a las solicitudes de mérito, puesto que no elaboró la versión pública de los documentos requeridos, ni proporcionó su acta correspondiente a la clasificación que determinara su comité de transparencia.**

Bajo ese tenor se da cuenta que la respuesta no cumplió cabalmente con lo requerido, ya que mediante un razonamiento jurídico en materia de transparencia; de lo entregado por el sujeto obligado y lo requerido por el recurrente, se tiene que el sujeto obligado no entregó la información solicitada en versión pública, a fin de satisfacer las pretensiones de la persona solicitante.

En conclusión, este Órgano Garante determinó que el agravio de la persona solicitante deviene **FUNDADO**.

Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el **REVOCAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que proporcione a la persona solicitante los **nombramientos** de las **cincuenta y siete** personas que laboran en el ente recurrido, referidas por la persona solicitante, así como el Acta del Comité de Transparencia correspondiente, en donde se haya avalado dicha clasificación.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución,

anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2636/2023 y sus acumulados.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de junio** de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LEGG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**